

paración en distintos grupos escolares.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 23 de octubre de 1943.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—5.222)

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal del día 21 de los corrientes, por virtud del cual se incrementa en la suma de 12.500 pesetas el concepto 397 del vigente Presupuesto de Gastos del Interior, mediante transferencia de dicha suma del remanente que arrojó la liquidación del Presupuesto del pasado ejercicio, con destino a satisfacer atenciones de enfermos hospitalizados en el Equipo Quirúrgico del Centro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 23 de octubre de 1943.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—5.223)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

CIRCULAR NUM. 406

(de 30 de septiembre de 1943)

LIBERTAD DE CIRCULACION, CONTRACION Y PRECIO DE LA CARNE

La preocupación de esta Comisaría General de ir lo más rápidamente posible a la normalidad, cesando la intervención en aquellos artículos que no sean totalmente imprescindibles para garantizar el mínimo abastecimiento, aconseja en los momentos actuales suprimir la intervención en la contratación y circulación de ganado de abasto, dejando su precio en libertad.

Pero hasta tanto que las disponibilidades lleguen a un equilibrio con las necesidades, es necesario poner una limitación en los días de sacrificio y consumo.

Por lo fundamental que se considera para la alimentación y abastecimiento las grasas, a pesar de lo anteriormente expuesto se mantiene el sistema de intervención del tocino y manteca, con fijación de precio, procedente de la industrialización del ganado de cerda.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisaría General dispone:

Libertad de contratación y circulación

1.º Queda decretada la libertad de circulación, contratación y precio del ganado de abasto y vida, de las especies vacuno, lanar, cabrio y de cerda.

2.º La libertad decretada en el número anterior comenzará a regir a partir del día 4 de octubre.

3.º En virtud de lo dispuesto en el número 1.º no se exigirá condición alguna para ser entrador en los distintos Mataderos, sin más limitación que las de orden fiscal actualmente en vigor.

4.º Como consecuencia de lo acordado en el número 1.º, no se exigirá para la circulación y transporte del ganado vacuno, lanar y cabrio ninguna clase de guía o conduce, excepto las de carácter sanitario para la circulación provincial e interprovincial.

Excepción a la libertad de circulación

5.º Con objeto de poder garantizar la intervención de las grasas procedentes de la industrialización del cerdo, se mantiene la intervención de la circulación en esta clase de ganados, siendo necesario que además de la guía sanitaria acompañe a toda expedición la guía complementaria

de tipo único, expidiéndose tales guías por las Comisarias de Recursos u Organismos delegados a favor de todo el que la solicite, cualquiera que sea su origen y destino.

Consumo

6.º Queda suspendido el sistema de racionamiento por cartilla actualmente en vigor para las distintas especies de ganado cuya libertad ha sido decretada.

Por ello, tanto los organismos civiles y militares, como el público consumidor, podrá adquirir libremente la carne.

7.º Los días de sacrificio en Mataderos municipales quedan limitados a los jueves, viernes y sábados, para ser expedida al público la carne y sus despojos los viernes, sábados y domingos, sin que pueda por ningún concepto, ni a pretextos de sobrantes, venderse en días posteriores a los señalados.

Queda limitado, por lo tanto, el consumo en establecimientos colectivos, tanto del Sindicato de Hostelería como los restantes, a los días señalados para la venta al público, con la única excepción de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Industrialización

8.º La temporada chacinera 1943-44, según se indica en la Circular 395, dará comienzo en 1.º de octubre del corriente año, de acuerdo con lo determinado por el Ministerio de Agricultura.

9.º Queda autorizada durante dicha temporada la industrialización de productos del cerdo a todos los Mataderos Industriales y Fábricas de Embutidos que de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento general de 5 de diciembre de 1918, del Ministerio de la Gobernación, y Decreto-ley de 7 de diciembre de 1931, del Ministerio de Fomento, que regulan las siguientes condiciones mínimas:

a) Departamento para el ganado que se ha de sacrificar, cuya superficie estará en relación con el número de cabezas que precise el Matadero para su función diaria.

b) Nave de sacrificio, con las condiciones de capacidad, luz, ventilación y piso impermeable, estando dotado de utillaje, instrumental y cuanto se precise para el sacrificio y limpieza de las reses.

c) Departamento para la mondongueta, con las pilas necesarias y grifos precisos para esta clase de trabajo.

d) Departamento para faenar las reses sacrificadas e instalación de las diversas máquinas que se emplean para industrializar las carnes.

e) Departamento para oreo y secado de productos elaborados.

f) Servicio micrográfico.

g) Departamento de vestuarios, retretes y lavabos para el personal.

Todos estos locales tendrán como condiciones de carácter general e imprescindibles las siguientes:

Pavimento y paredes impermeables; luz y ventilación adecuadas; capacidad en relación con las necesidades industriales del abastecimiento; dotación de agua corriente y potable en cantidad suficiente, debiendo tener además los desagües correspondientes con la abertura e inclinación precisas para que puedan discurrir las aguas residuales, que se recogerán en un pozo especial o que irán a parar a otros cauces alejados del establecimiento.

10.º Además de las condiciones expuestas, deberán disponer los Mataderos que han de funcionar en la próxima campaña de cámaras frigoríficas, con capacidad mínima de mil kilos de carne diarios, a menos que el Inspector Veterinario certifique que por razón de clima puede prescindirse de tal instalación. Tendrá capacidad mínima el Matadero para sacrificar diariamente diez cerdos y dos vacunos, si no sacrifica en el Matadero municipal.

11.º No industrializarán en la campaña próxima aquellas fábricas que estuvieran comprendidas en cualquiera de los siguientes casos:

a) Las que hubiesen sido clausuradas en la temporada anterior por no reunir las mínimas condiciones, mencionadas en el artículo 2.º, y clausuradas por la Dirección General de Ganadería, sin que hubiesen efectuado las necesarias reformas de adaptación a los reglamentos vigentes para este tipo de industrias.

b) Todas aquellas que la Dirección General de Ganadería no autorice directamente para trabajar en la temporada próxima.

c) Aquellas que pueda estimarlo conveniente esta Comisaría General para el mejor desarrollo de la campaña.

12. Todos los Mataderos Industriales y Fábricas de Embutidos autorizados para trabajar en la próxima temporada, quedan intervenidos por esta Comisaría General a todos los efectos que se señalan en esta Circular.

13. Todos los industriales chacineros y Laboratorios de Biología Animal dedicados a la extracción de suero y virus, que estén debidamente autorizados para trabajar en la campaña 1943-44 podrán adquirir, sin limitación de cupo, el ganado de cerda que consideren conveniente.

14. En relación con lo dispuesto en el artículo anterior, las autorizaciones de compra que según el art. 8.º de la Circular 395 se hayan expedido a los industriales chacineros no tendrán limitación de cupo y, por consiguiente, las que se expidan en lo sucesivo se extenderán sin señalamiento de éste. El documento, tan pronto obre en poder de sus titulares, será presentado a la Comisaría de Recursos en la que esté enclavada la Fábrica, o en sus Delegaciones Provinciales, para que sea visado, sellado y registrado.

Cada adquisición de ganado se consignará en el encasillado que figura en el interior de dicho documento, dando cuenta debidamente de la compra a la Comisaría de la Zona en donde se encuentre el ganado o en sus Delegaciones Provinciales, las que diligenciarán el registro de la compra en la casilla correspondiente, sin cuyo requisito no será autorizado oportunamente el traslado de las reses.

Los industriales pueden solicitar una segunda autorización para nuevas compras; para ello es imprescindible devuelvan, ya agotado, el encasillado de la primera autorización.

15. Los industriales podrán contratar los artículos intervenidos, con las Intendencias de los Ejércitos o Economatos preferentes, previa autorización de esta Comisaría General.

16. Para trasladar las reses a las fábricas deberá presentarse la autorización de compra en la Comisaría de Recursos de la zona donde se encuentre el ganado, para que a la vista de las anotaciones de compras y registro de las mismas, se expida la correspondiente guía de circulación, que sólo formalizará para el lugar en que esté establecida la Fábrica, salvo en el caso de que se autorice el traslado para aprovechamiento de montanera. En el encasillado correspondiente que figura en la autorización de compra se consignará, por las Comisarias de Recursos, fecha de expedición de la guía, número de reses, procedencia y autoridad que expida la guía.

17. Las Comisarias de Recursos llevarán un registro en el que anoten todas las compras de ganado efectuadas dentro de sus respectivas Zonas, así como de las guías expedidas para el traslado del ganado correspondiente a las compras destinadas a otras Zonas. Las Comisarias de Recursos de origen enviarán a las de destino del ganado resumen quincenal de las guías expedidas a industriales de las mismas, consignando el número de cabezas y el de la guía correspondiente a cada expedición. Igualmente remitirán a la Dirección Técnica un resumen mensual de las mencionadas expediciones, así como de las compras de ganado efectuadas dentro de sus Zonas respectivas por industriales establecidos en las mismas.

18. El Sindicato Nacional de Ganadería dará cuenta cada quince días a esta Comisaría General de las compras, movimiento y sacrificio de ganado efectuado por la totalidad de los industriales. A tales efectos organizarán debidamente los Servicios estadísticos provinciales, de tal forma que reflejen dichos partes quincenales la situación exacta de la campaña.

19. Los Veterinarios Inspectores de las industrias no permitirán las matanzas de reses sin que estén debidamente cumplimentados todos los trámites que previamente se indican, a cuyo efecto vienen obligados a tomar nota oficial de la compra de ganado y a visar la diligencia correspondiente a la misma.

Los citados Veterinarios son responsables, solidariamente, con el propietario de la industria, de todas las transgresiones cometidas en la misma en cuanto a los aspectos siguientes:

a) Sacrificar ganado cuya compra y declaración no haya sido debidamente legalizada.

b) Sacrificar ganado de un peso inferior al mínimo establecido en esta Circular.

c) Falseamiento de las declaraciones del peso en vivo y en canal que arrojen las reses sacrificadas.

El incumplimiento de esta función inspectora que se encomienda a dichos Veterinarios, será castigado con las sanciones a que diera lugar.

20. Queda prohibido el sacrificio de cerdos cuyo peso sea inferior a 80 kilos en vivo.

21. Los industriales pondrán a disposición de esta Comisaría General las grasas del ganado de cerda que sacrifiquen, en las siguientes proporciones:

Tocino, 35 por 100 del peso de la canal del cerdo.

Manteca fundida, 5 por 100 del peso de la canal del cerdo.

A este efecto se estima como rendimiento en canal el 75 por 100 del peso del cerdo en vivo.

El precio del tocino será el siguiente:

	Pesetas kilo neto
En fábrica.....	7,00
De almacén a detallista.....	9,24
Precio al público.....	10,15
El de manteca fundida:	
En fábrica.....	10,75
De almacén a detallista.....	13,73
Precio al público.....	15,30

Todos estos precios son incluidos envases, transportes, mermas, arbitrios e impuestos de usos y consumos.

Subsiste la prohibición de fabricar productos de charcutería.

Los industriales que no entreguen la cantidad de productos señalados, sin demostración de la imposibilidad de hacerlo, serán puestos a disposición de la Fiscalía de Tasas y clausurados sus establecimientos.

22. Todos los productos del cerdo, con excepción del tocino, manteca fundida y en rama, podrán circular libremente, no precisando más que la guía de sanidad veterinaria y el marchamo de la industria, en metálico o cartón sólido, con ojal metálico, y ha de actuar como precinto del producto de tal manera que haga imposible su sustitución o extravío.

El tocino y la manteca precisarán para su circulación, además de la guía de sanidad veterinaria, las de las Comisarias de Recursos respectivas.

23. Las declaraciones que facilitarán las industrias a las Comisarias de Recursos respecto a ganado sacrificado, peso en canal y productos obtenidos, serán firmadas por el propietario de la industria y por el Veterinario Inspector de la misma. Estas declaraciones deberán sujetarse al modelo anexo a la Circular 395, y serán remitidas mensualmente a sus respectivas Comisarias de Zona.

24. Las Comisarias de Recursos enviarán mensualmente a Comisaría General resumen de las declaraciones juradas facilitadas por los industriales de sus respectivas Zonas.

25. A los industriales que sacrifiquen más reses que las declaradas a Abastecimientos, se les prohibirá continuar la industrialización, sin perjuicio de dar cuenta a la correspondiente Fiscalía Provincial de Tasas.

26. Todas las industrias chacineras, sin excepción, además de los Libros obligatorios que señala el Código de Comercio, llevarán los Libros Especiales siguientes:

Libro de primeras materias (número de reses y peso de ganado vivo, canales de cerdo y carnes vacunas).

Libro de Transformación de Productos. Libro de Almacén de artículos intervenidos.

En dichos libros se consignarán igualmente las anotaciones en forma y con la claridad precisa que permita conocer la situación industrial en cualquier momento.

27. Subsiste la intervención de tripa natural procedente de importación, cuya distribución será efectuada por esta Comisaría General, a propuesta del Sindicato Nacional de Ganadería, teniendo en cuenta para ello el número de reses de cerda adquirido por cada industria.

No se destinará tripa de importación a cubrir otras atenciones de las industrias acogidas a las normas fijadas en la presente Circular.

28. Los infractores de las normas precedentes serán puestos a disposición de las Fiscalías Provinciales de Tasas.

Matanzas del cerdo domiciliarias

29. Como consecuencia de lo dispuesto en esta Circular, se autoriza libremente la matanza de cerdo domiciliaria, a partir del 15 de noviembre.

Disposiciones anuladas

30. Esta Circular ratifica la anulación de las que con referencia a esta materia ya lo estaban anteriormente y anula las que estaban en vigor, siendo unas y otras las siguientes:

DE GANADO:

Las números: 167, 230, 243, 262, 278, 279, 298 y su complementaria, 333, 337 y su complementaria.

DE CARNE:

Las números: 35, 43, 51, 71, 89, 139, 142, 163, 184, 216, 217, 247, 295, 303, 337, 339 bis, 366, 377, 393, la 57 y la 378 en la parte que afecta a carne.

DE CERDO:

Las números: 68, 76, 85, 233, 251, 259, 268 A, 316, 334, 341, 343, 395 y 400.

DE CHACINERÍA:

Las números: 74, 335, 346 y 373.

DE JAMON:

Las números: 144, 283 y 289.

DE PIELES Y DESPOJOS:

La número 234.

DE MATADEROS INDUSTRIALES:

La número 347.

Del Reglamento de 1.º de junio de 1943 de las Comisaría de Recursos:

El capítulo VII, en todo lo que se refiere a Centrales Reguladoras de Ganado.

DE HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES:

La número 319, que se modifica por anulación del apartado c) del artículo primero.

Madrid, 30 de septiembre de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 20 de octubre de 1943.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—3.971)

Junta Provincial de Precios

Precio de la col lombarda

A partir de la publicación de la presente nota, el precio tope que regirá de venta a mayorista en Mercado Central para la lombarda, será el de 1,70 pesetas kilogramo. El precio de venta al público se obtendrá incrementado por un 25 por 100 el precio de adquisición en el mercado; debiendo tener expuesto al público sobre la mercancía el precio de compra en mercado y el de venta al público resultante.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Madrid, 18 de octubre de 1943.—El Delegado provincial, Presidente, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—3.970)

A partir de la publicación de esta nota y según Orden de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, quedan anulados y sin vigor los «precios oficiales» en consumo existentes en esta provincia de los siguientes artículos: *Harina de arroz y de buniatos, Leche en polvo, Medianos de arroz, Morvet, Subproductos de limpia de arroz, Avena, Ce-*

bada, Centeno, Guisantes, Habas caballares, Maíz, Veza y Yeros, ya que las existencias de los mismos son asignadas directamente a industrias u organismos consumidores, sin intervención de los industriales mayoristas y detallistas.

No obstante todo lo anterior, en aquellos casos en que por causas de fuerza mayor interviniesen los citados industriales, el precio de venta al público sería determinado por el propio comerciante, con arreglo a lo establecido en el Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de mayo último (B. O. E. núm. 128) y bajo exclusiva responsabilidad.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 14 de octubre de 1943.—El Delegado provincial Presidente, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—3.967)

Delegación Provincial de Trabajo

Dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que solamente durante los viernes, sábados y domingos pueda efectuarse la venta de carne al público, la Dirección General de Trabajo, para conjugar y hacer compatible tal disposición con lo preceptuado en la legislación de Descanso Dominical, ha acordado hacer extensivo a las carnicerías el régimen de excepción que prescribe el artículo 30 del Reglamento de Descanso Dominical de 25 de enero de 1941, y, en consecuencia, estos establecimientos se ajustarán al siguiente horario de apertura y cierre: domingos y martes, de 9,30 a 13,30; el resto de la semana, de 8,30 a 13,30 y de 17 a 20.

Si algún día declarado festivo coincidiera con viernes o sábado, los establecimientos permanecerán abiertos de 9,30 a 13,30, disfrutando el personal, en compensación, de un descanso de cuatro horas, por la tarde, en otro día que no sea víspera de fiesta.

El Delegado provincial de Trabajo,
Marcelo Catalá
(G. C.—4.011)

Dirección General de Timbre y Monopolios

LOTERIAS

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Concepción García García, Esperanza Pineda Revilla, Rosa Calvo Martín y Bonifacia Díaz Blázquez, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Josefa Cañizares Hernández, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 22 de octubre de 1943.—El Director general, F. Roldán.

(G.—3.328)

Ministerio de Hacienda

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extravío de los Cupones de las Deudas, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (14). Publicado el primero en este periódico oficial el día 8 de octubre de 1943.

Factura número 660, de Deuda Perpetua al 4 por 100, emisión 1919, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 16.366, 88.499 al 523, 135.576 al 95, 266.924, 294.543 al 48, 331.982, 336.905 al 23, 355.761 y 62, 362.963, 397.395, 418.480, 420.046, 448.865 al 68, 503.067, 557.056, 592.900

al 903, 600.275 y 76, 605.346, 668.766, 735.362 y 63, 740.339, 766.405 al 13, 805.360, 810.670, 814.040 al 46, 814.076 al 90, 814.094 al 100, 414.955 y 56, 854.308, 857.443 al 49, 857.493 al 95, 857.563 al 80, 865.900 al 100. 878.647, 878.783.

Serie B, números 45.439, 110.397, 179.798.

Serie C, números 129.803, 170.311.

Serie G, números 94.285 al 93, 101.400 al 402.

Factura número 662, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 214.522, 278.755, 515.727, 704.465, 731.335, 834.413.

Factura número 664, de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 946, 1.050, 1.840 al 48, 2.631 y 32, 11.414 al 18, 11.913, 14.349 y 50, 55.349 y 50, 65.009 al 32, 89.764 al 70, 89.780, 91.952 al 68, 97.777 y 78, 111.883, 123.892 y 93, 123.896, 125.011 y 12, 130.107, 130.657, 165.206, 165.515, 165.913 y 14, 171.967, 172.532, 180.766 al 69, 199.598, 212.825, 259.815, 263.685, 268.071 y 72, 270.465 y 66, 270.467, 271.717 al 19, 286.675 al 77, 294.749, 305.571 al 84, 306.568, 317.469, 321.997 al 322.002, 426.770 y 71.

Serie B, números 165, 589 al 92, 1.153 al 55, 1.315 y 16, 5.591, 5.817, 9.650, 10.428 y 29, 13.535 y 36, 20.817, 23.390, 23.392 al 94, 27.273, 34.504, 35.425 al 27, 37.068, 40.467, 42.205, 56.944, 57.047 al 49, 57.444, 60.470 y 71, 67.709, 68.626, 68.692, 72.185 y 86, 72.237 al 39, 75.966, 80.140, 88.267 al 71, 88.293 al 99, 92.203 y 204, 92.691, 94.439, 96.251, 96.771, 98.125 y 26, 99.198, 99.963, 133.601.

Serie C, números 1.250, 1.529, 6.535 y 36, 8.366, 14.060 y 61, 14.335, 14.670, 16.848, 20.262, 31.856 y 57, 32.810, 54.314 al 16, 56.673, 63.431 al 34, 73.307, 77.774, 79.124, 80.678, 80.684, 87.827, 89.319 al 26, 93.449 al 51, 95.222, 96.958, 98.167, 98.369, 99.980 al 82, 104.553, 110.639 al 43, 110.731, 112.644, 121.108, 132.019, 134.315 al 18, 134.363 al 65, 135.043, 144.512, 173.977, 174.386, 177.830.

Serie D, números 2.535, 7.993 al 97, 8.200, 10.193 y 94, 27.077, 37.817 al 19, 40.943, 41.369, 45.742, 48.861 al 63.

Serie E, números 3.085, 3.144, 6.503 y 504, 6.506 al 509, 11.869, 13.779, 18.204, 22.229, 30.546 al 51.

Serie G, números 621, 4.025 al 39, 8.877, 12.465, 12.468 y 69, 14.366, 36.825, 39.354 al 56.

Serie F, números 3.131, 4.962, 5.042, 6.680, 17.044 al 47, 18.422, 21.981 al 83.

Serie H, números 153, 300, 499 y 500, 9.273 al 80, 28.655, 56.955.

Factura número 665, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 426.774 y 75, 433.875 al 80, 436.002, 450.212 y 13, 470.101 y 102, 609.443, 642.970 y 71, 786.500 al 510, 849.195 al 201, 909.209.

Serie B, números 133.784 al 86, 134.277 y 78, 140.850, 147.502, 167.198, 169.175, 175.704, 175.996, 176.136 y 37.

Serie C, números 178.314 al 16.

Factura número 666, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 299.498, 379.509, 379.515 al 31, 379.536 al 46, 379.548 al 63, 379.555 al 89, 379.598 al 613, 412.358, 412.361, 523.460 y 61, 651.547 y 48, 666.533 al 57, 666.499 al 501, 691.743 al 45, 809.546, 813.720 al 22, 857.138 y 39, 882.544.

Serie B, números 82.970, 82.973 al 75, 82.978 y 79, 133.323, 142.270 al 74, 171.019, 177.705, 179.530.

Serie C, números 32.143 al 46, 84.061 y 62, 84.070 al 76, 128.849 al 51, 143.724 al 27, 175.564.

Serie D, número 49.790.

Serie E, números 6.803, 15.934, 25.847.

Serie G, número 46.873.

Serie H, número 37.172.

Factura número 69, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de julio de 1939:

Serie A, números 47.006 al 11,

Serie B, número 13.355.

Factura número 18, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 290.545 y 46, 290.557 al 59, 290.564, 290.570 al 76, 478.847 al 49.

Serie B, números 65.744, 106.259 y 60.

Serie E, números 14.224 al 30.

Serie H, números 29.954, 29.961, 29.963 y 64, 29.968.

Factura número 19, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie H, números 4.211, 4.214, 4.216 al 20, 4.862, 5.275, 8.753 y 54, 10.251, 12.066, 18.505 al 509, 23.533, 25.897, 27.863, 30.400 al 404, 31.902, 31.905 al 915, 34.680, 34.736 al 40, 37.969, 41.575, 44.478, 44.481, 44.484 al 86, 44.488 al 90, 44.495 al 97, 44.503 al 520, 44.522 al 26, 44.528, 44.531, 44.534 al 36, 44.539 al 48, 44.550 al 62, 44.564 al 80, 44.582 al 95, 44.598, 44.605 y 606, 44.610 y 11, 44.614 al 18, 44.620 al 23, 44.625 al 30, 44.632 al 34, 44.636 y 37, 44.639, 66.777, 70.882 y 83, 81.023 al 30, 83.187, 85.014 y 15, 85.078.

Factura número 21, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie D, números 30.463 al 95, 30.497 al 508, 30.510 al 13, 30.515 al 17, 30.519, 30.528, 30.531 al 39, 30.546 al 51, 30.555 al 59, 30.563, 30.566 al 72, 30.579, 30.584 al 86, 30.788, 37.977, 41.689, 45.767, 46.444, 47.135, 47.941, 48.264, 49.494, 50.294.

Serie E, números 19.591, 19.593 al 99, 19.607, 19.609 al 12, 19.614 al 19, 19.621 al 24, 19.626 al 33, 19.636 al 40, 19.642 al 47, 19.659 al 62, 19.665, 19.668, 19.674 y 75, 19.619, 19.684, 19.685 al 87, 28.190, 29.083 al 86, 29.187.

Serie F, números 15.413 al 20, 15.423 al 25, 15.427 al 29, 16.411, 20.863 y 64.

Factura número 22, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 45.751 al 73.

Serie B, números 12.949 al 55.

Serie C, números 14.064 al 73.

Serie D, números 4.636 y 37.

Serie G, número 5.484.

Serie H, números 4.207 al 210.

Factura número 23, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 420.431 al 35, 420.501 al 21, 643.150.

Serie B, números 92.763 al 65, 92.778.

Serie E, número 7.635.

Serie G, número 50.898.

Serie H, número 38.752.

Factura número 24, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 478.014, 478.016 al 23, 478.028 al 36, 478.042 al 72, 478.074 al 136, 478.141 al 48, 478.152 al 65, 478.169 al 79, 478.182 al 86, 478.191 al 208, 478.210 al 59, 478.270 al 79, 478.285 al 90, 478.298 al 303, 478.309 al 313, 478.317 al 69, 478.372 al 77, 478.379 al 95, 478.397 al 417, 478.421 al 38, 478.440 al 51, 478.451, 478.454 al 56, 478.458 al 83, 478.488 al 90, 478.525 al 530, 478.539 al 41, 478.500 al 503, 478.505, 478.508 al 512, 478.517 al 24, 478.531 al 38, 478.542 al 60, 478.567 al 74, 478.579 al 87, 478.589 al 647, 478.657 al 66, 478.670 al 89, 478.666 al 99, 478.701 al 709, 478.716 al 23, 478.727 al 55, 478.757 al 71, 478.783,

478.797 al 803, 478.816 al 25, 478.829 al 46, 478.864 al 73, 478.886 al 93, 478.898 al 900, 478.921 al 67, 479.006 al 479.008, 479.015 al 27, 479.043 al 59, 479.073 al 99, 479.101 al 108, 479.132 al 61, 479.172 al 88, 479.191 al 203, 479.206, 479.208 al 212, 479.222 al 59, 484.663 y 64, 484.933 y 34, 497.872 y 73, 498.171, 536.814, 598.711, 614.679 y 80, 651.293, 672.625 al 30, 694.123 y 24, 702.040, 724.289 y 90, 732.242 y 43, 743.245, 744.742 y 43, 772.961 al 67, 790.745, 792.034, 816.900 al 902, 834.486 y 87, 841.575, 847.027 al 43, 860.143 y 44, 905.199, 909.546 y 47.

(Continuará.)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

CHAMARTIN DE LA ROSA

Acordado por la Comisión Municipal Permanente la aprobación del suplemento de crédito número 4, en cumplimiento de lo que determinan las disposiciones vigentes, queda expuesto dicho suplemento en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones se encuentren pertinentes contra el mismo.

Chamartín de la Rosa, 14 de octubre de 1943.—El Alcalde-Presidente, Manuel Torres Garrido.

(G. C.—3.991) (O.—5.219)

EL VELLÓN

Hallándose terminados los Padrones de Edificios y solares y Matriculas de Industrial, con sus correspondientes Listas cobratorias, se hace público se encuentran expuestas al público durante ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

El Vellón, 7 de octubre de 1943.—El Alcalde, C. Frutos Romano.

(G. C.—3.985) (X.—4.228)

GUADALIX DE LA SIERRA

En la Secretaría de este Ayuntamiento están de manifiesto al público, con el fin de oír las reclamaciones pertinentes, los documentos siguientes pertenecientes al año 1944:

Padrón y Listas cobratorias de Edificios y solares, por ocho días.

Matricula de Contribución Industrial, por diez días.

Patente Nacional de Automóviles, por diez días.

Guadalix de la Sierra, 15 de octubre de 1943.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—3.986) (X.—4.227)

SAN FERNANDO DE HENARES

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, quedan expuestas al público, a los efectos de oír las reclamaciones que se consideren oportunas, los documentos siguientes:

Padrón y Listas cobratorias de Riqueza Urbana, para 1944, por término de ocho días.

Matricula Industrial, por término de diez días.

Y Padrón y Listas cobratorias para la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, por plazo de quince días.

San Fernando de Henares, a 12 de octubre de 1943.—El Alcalde, firmado: Julio Dorado Hernández.

(G. C.—3.987) (X.—4.226)

VALLECAS

Se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente relativo al proyecto de Presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio económico del año 1944, formulado por la Comisión de Hacienda y Presupuestos, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y Entidades interesadas, y formular las reclamaciones u observaciones que estimen procedentes sobre el citado proyecto, durante dicho plazo de exposición y los

ocho días siguientes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Vallecas, 15 de octubre de 1943.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—3.924) (X.—4.210)

ANCHUELO

La Matricula de la Contribución Industrial de este pueblo, formada para el año de 1944, se halla terminada y expuesta al público por diez días, para oír reclamaciones, que, pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Igualmente, y por espacio de quince días, se halla expuesto al público el Padrón de Patente Nacional de automóviles, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y formular las reclamaciones que consideren convenientes.

Anchuelo, 16 de octubre de 1943.—El Alcalde, Luis Prieto.

(G. C.—3.957) (X.—4.219)

MAJADAHONDA

Se hallan expuestos al público, a los efectos de oír las pertinentes reclamaciones, los siguientes documentos cobratorios:

Padrón y Lista cobratoria de la Contribución Urbana.

Matricula Industrial.

Majadahonda, 15 de octubre de 1943.—El Alcalde, H. Bustillo.

(G. C.—3.958) (X.—4.220)

HORTALEZA

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos cobratorios para el año de 1944 que a continuación se expresan, y por el tiempo que en cada uno se indica, al objeto de oír las reclamaciones oportunas:

Padrón de vehículos de tracción mecánica, por quince días.

Matricula de la Contribución Industrial y de Comercio, por diez días.

Padrón y Listas cobratorias de Edificios y Solares, por ocho días.

Hortaleza, 15 de octubre de 1943.—El Alcalde, Román Martínez.

(G. C.—3.955) (X.—4.223)

FRESNEDILLAS DE LA OLIVA

En la Secretaría de este Ayuntamiento están de manifiesto al público, con el fin de oír las reclamaciones pertinentes, los documentos siguientes, pertenecientes al año 1944:

Padrón y Lista cobratoria de Edificios y Solares, por ocho días; y

Matricula de la Contribución Industrial, por diez días.

Fresnedillas de la Oliva, 15 de octubre de 1943.—El Alcalde, Felipe Alonso.

(G. C.—3.954) (X.—4.224)

ANCHUELO

El Padrón y Listas cobratorias de la Contribución Urbana de este término municipal, para el año 1944, se hallan terminados y expuestos al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, que, pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Anchuelo, 16 de octubre de 1943.—El Alcalde, Luis Prieto.

(G. C.—3.956) (X.—4.225)

VILLAREJO DE SALVANES

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante los cuales y ocho días siguientes pueden formularse las reclamaciones pertinentes.

Villarejo de Salvanes, a 15 de octubre de 1943.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—3.950) (X.—4.221)

VILLACONEJOS

La Matricula de Subsidio Industrial de esta villa, para el próximo año de 1944, se halla terminada y expuesta al público en esta Secretaría, por espacio de diez días, para oír las reclamaciones que se presenten contra la misma, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, por justa que sea.

Villaconejos, a 15 de octubre de 1943.—El Alcalde, Pablo Sánchez.

(G. C.—3.953) (X.—4.223)

PARLA

El Reparto y Lista cobratoria de la Contribución Urbana, la Matricula Industrial y el Padrón de vehículos, todos documentos para el año 1944, se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo reglamentario, a efectos de examen y reclamaciones procedentes de los contribuyentes.

Parla, 15 de octubre de 1943.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—3.916) (X.—4.218)

QUIJORNA

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, quedan expuestos al público, a los efectos de admitir las reclamaciones que se consideren oportunas, los documentos que a continuación se enumeran, relativos al año 1944:

Matricula de Contribución Industrial, durante quince días.

Padrón y Listas cobratorias para la Patente Nacional de automóviles, por espacio de quince días.

Quijorna, 30 de septiembre de 1943.—El Alcalde, Salustiano Panadero.

(G. C.—3.917) (X.—4.205)

LOS SANTOS DE LA HUMOSA

El Padrón y Listas cobratorias de la Contribución Urbana de este término municipal, para el año de 1944, se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, que, pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Los Santos de la Humosa, 16 de octubre de 1943.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—3.918) (X.—4.215)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO MUNICIPAL

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Joaquín Pomares González, Juez suplente del Juzgado municipal número diecinueve, de esta capital,

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado, y bajo el número cuatrocientos quince, de mil novecientos cuarenta y tres, se sigue juicio verbal civil a instancia de don Diego

Marín García Negrete, representado por el Procurador don Angel Gutiérrez Barbudo, contra don Antonio Mirete Ayala, a fin de que pague al demandante la suma de setecientas

ocho pesetas con cinco céntimos que le adeuda como importe de tres letras

aceptadas para las fechas de veinte de febrero, veinte de marzo y veinte de

abril de mil novecientos treinta y seis, más la de sesenta y cinco pesetas con diez céntimos que suman los

gastos de protesto y demás ocasionados por los referidos efectos cambiales, y también la de ciento veintidós

pesetas con veinte céntimos a que ascienden los intereses devengados con

posterioridad a la liberación y liquidados con arreglo a lo establecido por el artículo tercero del Decreto de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos, que levanta la moratoria

general a partir del primero del año en curso; todo lo cual hace ascender en total la cifra de, lo adeudado a

ochocientas noventa y cinco pesetas con treinta y cinco céntimos, más los

intereses, a partir de la presentación de esta demanda, y las costas del juicio; habiéndose señalado para la

celebración del correspondiente juicio verbal el día dos del próximo noviembre, a las diez horas, en la Sala

audiencia de este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, número diez, piso segundo.

Y para que sirva de citación en forma al demandado, don Antonio Mirete Ayala, en ignorado paradero, ex-

pido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario (Firmado.)

V.º B.º

El Juez municipal,
Joaquín Pomares González

(A.—1.873)

Autógena Martínez, S. A.

Esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria, en su domicilio social, calle de Vallehermoso, número 15, el próximo día 29 del actual, a las seis y media de la tarde, en primera convocatoria, y a las siete de la tarde en segunda, para tratar de la aprobación de cuentas del ejercicio. Los comprobantes y documentación están a disposición de los señores accionistas en estas oficinas.

Madrid, veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Consejero Gerente,
Domingo Martínez

(A.—1.872)

Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid

AVISO

Ha fallecido el día 8 del actual el Agente de Cambio y Bolsa de este Ilustre Colegio, Excmo. Sr. D. Agustín Peláez y Urquina.

Lo que se anuncia al público en general, a los efectos de la devolución de sus fianzas, en el término de seis meses, conforme a lo prevenido en los artículos 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interior de esta Bolsa de Comercio.

Madrid, trece de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,

José María de la Peña

V.º B.º

El Síndico - Presidente,
Eduardo de Aguilar

(G. C.—4.010) (A.—1.856)

Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid

AVISO

Ha presentado la renuncia de su cargo el Agente de Cambio y Bolsa de este Ilustre Colegio, D. Eugenio Retana y Dafaue.

Lo que esta Junta Sindical anuncia al público en general, a los efectos de la devolución de su fianza en el término de seis meses, con arreglo a los artículos 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento general de Bolsas.

Madrid, veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,

José María de la Peña

V.º B.º

El Síndico - Presidente,
Eduardo de Aguilar

(G. C.—4.009) (A.—1.855)

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202